



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 2015-0432

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020
 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



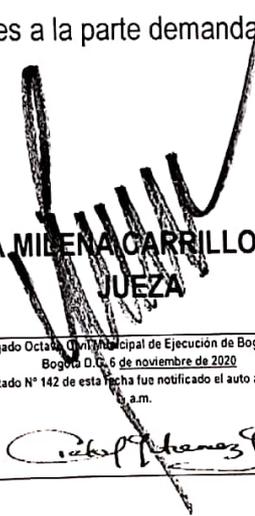
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00432

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, abogada María del Pilar Fajardo Medina, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2020 -fl. 91- , y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 87, por Secretaria **entreguese** la totalidad de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciolusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

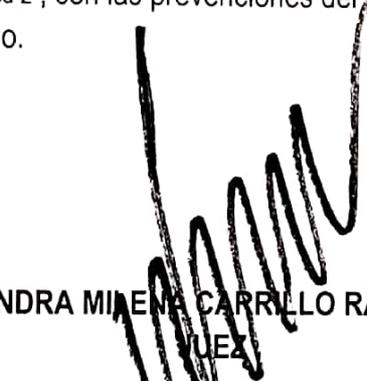
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 DIC. 2019

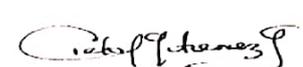
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2015-01001

En atención a la solicitud que antecede -folio 22 cd. 2-, requiérase al **Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá**, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, realice la devolución del Despacho Comisorio No. 062 -folio 20 cd 2-, con las prevenciones del parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2019 Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 042-2015-01001

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor, Miguel Ángel López Daza, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** la providencia calendada 10 de diciembre de 2019 -fl. 23 c.2- en el sentido de indicar que deberá oficiarse al **Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y no como se indicó.

En lo demás la providencia mencionada se mantiene incólume.

Así las cosas, por Secretaria **elabórese nuevamente el oficio** teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y **remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**
 Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA MILENA CARBILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Único Civil Municipal del Circuito de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Sandra Milena Carbillo Ramírez

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 43-2015-1209

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, se ordena al área de títulos, que proceda a elaborar un informe detallado de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

De otro lado, por otro lado, se requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay–.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

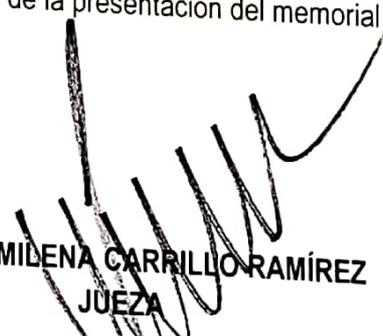
Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2015-01197

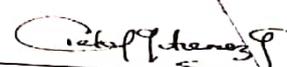
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Nadina Genid Piñeros García** -Fls. 81 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILDENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

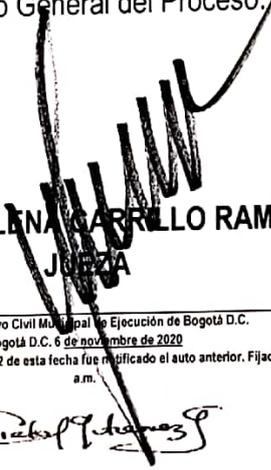
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 082-2016-00477

Previo a resolver la solicitud que antecede elevada por el apoderado sustituto de la parte actora, abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos -fl. 154-, se le **requiere** para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 068-2016-00493

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, abogada Rossy Carolina Ibarra, contra la providencia calendada 01 de octubre de 2020 notificada en estado el día 02 de octubre de 2020 –fl. 65- mediante la cual se requirió para que indicara qué gestiones se han efectuado ante Transunion, Datacredito y Famisanar EPS previo a acceder a la solicitud de oficiar a dichas entidades.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala la apoderada recurrente que la información requerida por parte de las entidades Transunion, Datacredito y Famisanar EPS tiene el carácter de confidencial en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, como quiera que para acceder a la misma se requiere de autorización del titular, o de requerimiento judicial, no siendo posible obtenerla ejerciendo el derecho de petición, motivo por el cual solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se ordene oficiar a las entidades mencionadas para que suministren la información requerida la cual considera necesaria para el proceso, pues dicha información se clasifica como privada según lo dispuesto en la sentencia C-640 de 2010, y se solicita con el propósito de que las medidas cautelares no sean ilusorias.

Sin exponer mayores consideraciones al respecto, advierte el despacho que le asiste razón a la recurrente como quiera que las entidades Famisanar EPS, Datacredito y

Transunion manejan bases de dato e información de orden personal y por ende sometida al sistema de protección de datos personales y datos sensibles contemplados en la ley 1581 de 2012, adicionalmente, ha de resaltarse que si bien es cierto el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso prevé que en primera medida el interesado es quien debe solicitar la información y una vez ésta le es negada podrá la autoridad judicial exigir al solicitado que suministre lo requerido, no menos cierto es que el artículo 13 de la mencionada ley estatutaria señala que la información sometida a tratamiento de datos podrá suministrarse "a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial". De lo anterior se advierte que resultaría injustificado someter a la parte actora a dicho trámite previo contemplado en el estatuto procesal, máxime cuando expresamente la ley indica a quienes podrá suministrarse dicha información y quienes requerirán de autorización previa por parte del titular de la misma.

Aunado a lo anterior se observa que lo pretendido por la parte actora es la persecución de la obligación ejecutada con la respectiva investigación de bienes del demandado, motivo por el cual la información resulta necesaria para el proceso como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta con el propósito de obtener la satisfacción de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

Revocar la providencia de fecha 01 de octubre de 2020 –fl. 65- para en su lugar ordenar que por Secretaria se **oficie** a las entidades Transunion y Datacredito para que informen a este estrado judicial cuales son los productos financieros que posee la demandada Edelmira Valderrama Carrillo identificada con la C.C 51.672.474, y a la EPS Famisanar para que suministre a este estrado judicial los datos del empleador de la demandada.

Por Secretaria remítase al interesado vía correo electrónico los oficios elaborados en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que

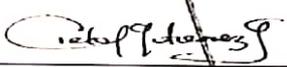
literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 55-2016-1268

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO

NIT. 830.124.768-1

30

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA
DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO

Nit: 830.124.768-1

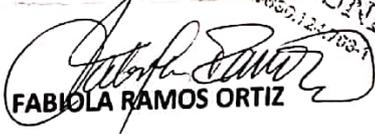
Conjunto Residencial

CERTIFICA

El Triunfo

Que el **APARTAMENTO 301 INTERIOR 5** pertenece a la Sra. **ASTRID ARANGUREN DIAZ** con cedula **41.724.064** de Bogotá, según datos e información que reposa en la administración del conjunto, dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto a **31 de Octubre 2020**.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, a los **19 días del mes de Octubre de 2020**.


FABIOLA RAMOS ORTIZ

Administradora

CALLE 182 N° 7-C-35 · TELÉFONO: 478 33 34 · BOGOTA, D.C.
conjuntoresidencialtriunfo@gmail.com

U1

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO.

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Lun 26/10/2020 12:32 PM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
CC: astrid aranguren diaz <astridarangurendiaz@yahoo.es>



PAZ Y SALVO-C.C..pdf
427 KB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial enviado por el usuario para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor.

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: astrid aranguren diaz <astridarangurendiaz@yahoo.es>
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 12:24 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO.

Buenas tardes, en mi calidad de Demandada, solicito, por favor, EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, CIERRE Y ARCHIVO DEL PROCESO: 11001400304220160068500, por pago total de la deuda.

El motivo de esta petición es poder radicar el Dto. del Juzgado en la Oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que se refleje en el Certificado de Libertad.

Soy una persona de 67 años y solicito, por favor, me concedan cita para reclamar el Dto, cuando Uds., dispongan.

Adjunto el PAZ Y SALVO expedido por la Adm. del Conjunto Residencial EL TRIUNFO, Nit. 830.124.768-1, y adjunto fotocopia de mi cédula.

Mil gracias por la atención recibida.

Responder | Responder a todos | Reenviar

87662 28-OCT-'20 9:30
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

0-42
letra
370228-8
COP
F-2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 042-2016-00685

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se da alguno de los presupuestos contenidos en el artículo 597 del Código General del Proceso; sin embargo, Secretaría requiera **mediante correo electrónico** a la **parte actora y apoderado judicial**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el paz y salvo aportado por la demandada a folio 40 del presente cuaderno. **Librese la respectiva comunicación y remítase por el medio más expedito.**

Déjense constancias dentro del plenario y adjúntese copia del folio 40 y 41 del presente cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

21 OCT. 2019

Proceso: Ejecutivo Singular
 Radicación: 2016-00757

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 22 de Octubre de 2019
 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



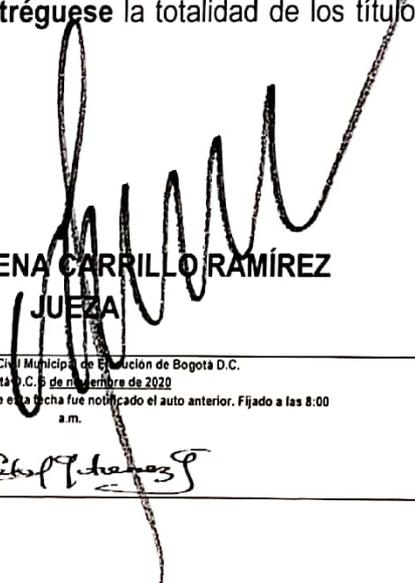
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

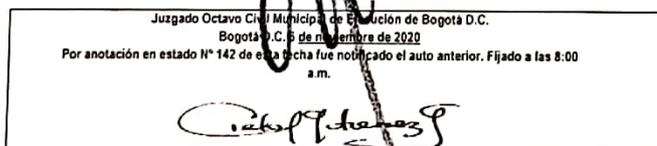
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2016-00757

En atención a la solicitud presentada por la demandada María Elizabeth González Vergara, abogada María del Pilar Fajardo Medina, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2019 -fl. 72-, y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 80, y la solicitud presentada por la apoderada demandante en el memorial de terminación visible a folio 71, así las cosas, por Secretaria **entreguese** la totalidad de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
OFICINA DE APOYO
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. PROCESO EJECUTIVO No.11001400300720160117500 de
AMPARO HERRERA VALDERRAMA contra YAMILE VARGAS MARIN

CONSTANCIA

A los 27 días del mes de octubre de 2020 (previa consulta de impresión de memoriales del juzgado, hasta el 26 de octubre de los corrientes), se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de Apelación en efecto DIFERIDO, conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2020

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 07-2016-1175

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la parte interesada no pagó en tiempo las expensas necesarias para el trámite del recurso de apelación contra el auto del 17 de febrero de 2020 -folio 13 cd. 1-, expuesto lo anterior, y conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto por el procurador.

Ejecutoriado lo anterior, **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

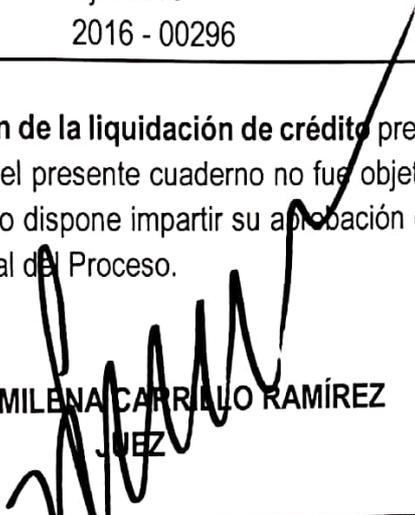
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

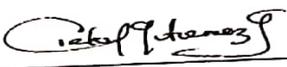
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016 - 00296

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 46 a 48 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14 de febrero de 2020</u> Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 042-2016-00296
 DE: ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS
 CONTRA: MARTHA ESPERANZA MELO GUTIERREZ

Actualización desde: 9 de junio de 2017
 Hasta: 25 de noviembre de 2019

CAPITAL \$1.000.000,00

Desde	Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bctio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
	Hasta											
VIENEN INTERESES												
09/06/2017	30/06/2017		1.000.000,00	22,33	33,50	0,079	22	17.419,67	865.776,67			
01/07/2017	31/07/2017		1.000.000,00	21,98	32,97	0,078	31	24.210,97	907.407,31			
01/08/2017	31/08/2017		1.000.000,00	21,98	32,97	0,078	31	24.210,97	931.618,28			
01/09/2017	30/09/2017		1.000.000,00	21,48	32,22	0,077	30	22.964,70	954.582,98			
01/10/2017	18/10/2017		1.000.000,00	21,15	31,73	0,076	18	13.593,71	968.176,69	109.142,00	109.142,00	
			1.000.000,00						859.034,59	109.142,00	109.142,00	
			1.000.000,00						749.892,69	109.142,00	109.142,00	
			1.000.000,00						640.750,69	109.142,00	109.142,00	
			1.000.000,00						531.608,69	109.142,00	109.142,00	
			1.000.000,00						422.466,69	99.489,00	99.489,00	
19/10/2017	23/10/2017		1.000.000,00	21,15	31,73	0,076	5	3.776,03	326.753,72	100.376,00	100.376,00	
			1.000.000,00						226.377,72	100.966,00	100.966,00	
			1.000.000,00						125.411,72	100.966,00	100.966,00	
			1.000.000,00						24.445,72	110.815,00	24.445,72	86.369,28
			913.630,72						0,00	115.017,00	0,00	115.017,00
			798.613,72						0,00	115.017,00	0,00	115.017,00
			683.596,72						0,00	115.017,00	0,00	115.017,00
			568.579,72						0,00	115.017,00	0,00	115.017,00
24/10/2017	31/10/2017		453.562,72	21,15	31,73	0,076	8	2.740,27	2.740,27			
01/11/2017	30/11/2017		453.562,72	20,96	31,44	0,075	30	10.195,20	12.935,46			
01/12/2017	01/12/2017		453.562,72	20,77	31,16	0,074	1	337,19	13.272,65	115.017,00	13.272,65	101.744,35

46

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bono	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital	
Desde	Hasta											
02/12/2017	27/12/2017	351.818,37	20,77	31,16	0,074	26	6.800,27	6.800,27	115.017,00	6.800,27	108.216,73	
28/12/2017	31/12/2017	243.601,64	20,77	31,16	0,074	4	724,39	724,39				
01/01/2018	31/01/2018	243.601,64	20,69	31,04	0,074	31	5.594,31	6.318,71	106.312,00	6.318,71	99.993,29	
01/02/2018	28/02/2018	143.608,35	21,01	31,52	0,075	28	3.019,12	3.019,12				
01/03/2018	31/03/2018	143.608,35	20,68	31,02	0,074	31	3.296,57	6.315,69				
01/04/2018	30/04/2018	143.608,35	20,48	30,72	0,073	30	3.163,15	9.478,84				
01/05/2018	31/05/2018	143.608,35	20,44	30,66	0,073	31	3.262,98	12.741,82				
01/06/2018	30/06/2018	143.608,35	20,28	30,42	0,073	30	3.136,01	15.877,83				
01/07/2018	31/07/2018	143.608,35	20,03	30,05	0,072	31	3.205,40	19.083,23				
01/08/2018	09/08/2018	143.608,35	19,94	29,91	0,072	9	926,92	20.010,15	83.301,61	20.010,15	63.291,46	
10/08/2018	31/08/2018	80.316,89	19,94	29,91	0,072	22	1.267,21	1.267,21				
01/09/2018	30/09/2018	80.316,89	19,81	29,72	0,071	30	1.718,09	2.985,30				
01/10/2018	31/10/2018	80.316,89	19,63	29,45	0,071	31	1.761,14	4.746,44				
01/11/2018	30/11/2018	80.316,89	19,49	29,24	0,070	30	1.693,60	6.440,04				
01/12/2018	31/12/2018	80.316,89	19,40	29,10	0,070	31	1.742,92	8.182,97				
01/01/2019	31/01/2019	80.316,89	19,16	28,74	0,069	31	1.723,86	9.906,82				
01/02/2019	28/02/2019	80.316,89	19,70	29,55	0,071	28	1.595,71	11.502,53				
01/03/2019	31/03/2019	80.316,89	19,37	29,06	0,070	31	1.740,54	13.243,07				
01/04/2019	30/04/2019	80.316,89	19,32	28,98	0,070	30	1.680,55	14.923,62				
01/05/2019	31/05/2019	80.316,89	19,34	29,01	0,070	31	1.738,16	16.661,79				
01/06/2019	30/06/2019	80.316,89	19,30	28,95	0,070	30	1.679,02	18.340,80				
01/07/2019	31/07/2019	80.316,89	19,28	28,92	0,070	31	1.733,40	20.074,20				
01/08/2019	31/08/2019	80.316,89	19,32	28,98	0,070	31	1.736,57	21.810,77				
01/09/2019	30/09/2019	80.316,89	19,32	28,98	0,070	30	1.680,55	23.491,33				
01/10/2019	31/10/2019	80.316,89	19,10	28,65	0,069	31	1.719,09	25.210,41				
01/11/2019	25/11/2019	80.316,89	19,03	28,55	0,069	25	1.381,86	26.592,28				
TOTAL INTERESES MORATORIOS											26.592,28	1.938.037,61

SALDO DE CAPITAL	\$ 80.316,89
SALDO DE INTERESES	\$ 26.592,28
TOTAL LIQUIDACION	\$ 106.909,16

SON: A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019: CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 16 CTVOS M/CTE

47

50

							Número de Títulos 22
del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
140	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 109.142,00	
173	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 109.142,00	
175	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 109.142,00	
184	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 109.142,00	
184	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 109.141,57	
178	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	18/10/2017	02/03/2018	\$ 99.489,00	
153	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 100.376,00	
140	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 100.966,00	
152	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 100.966,00	
1546	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 110.815,00	
1554	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1592	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1801	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1858	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1548	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1238	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2017	02/03/2018	\$ 115.017,00	
1197	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2018	10/09/2018	\$ 106.312,00	
1435	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/03/2018	09/08/2018	\$ 107.311,00	
1599	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 121.334,00	1
1443	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 67.972,00	2
1918	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2018	10/09/2018	\$ 83.301,61	
1919	93415500	ANDRES MAURICIO TOVAR OLIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 24.009,39	3
Total Valor						\$ 2.258.663,57	

3 \$ 213.315,39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-00296

Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos peticionada por la parte actora, se **requiere** a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito que fue aprobada mediante providencia calendada 13 de febrero de 2020 –fl. 49-, como quiera que la última aportada se aprobó con corte 25 de noviembre de 2019 –fl. 46 y 47- y según informe obrante a folio 50 se encuentran títulos pendientes por entregar.

Una vez resuelto sobre la liquidación del crédito actualizada se dispondrá sobre la entrega de dineros y de ser procedente sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 54-2016-0246

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Indíquese el correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales el aquí demandado, tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 82 *Ibidem*.
2. Adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de las correcciones aquí requeridas -inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2016-01351

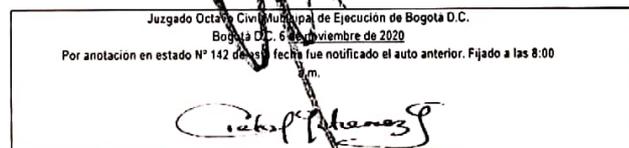
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada del Banco Davivienda, abogada **Claudia Velásquez Convers** –Fls. 102 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 033-2016-01518

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran títulos pendientes por entregar a la parte actora conforme al informe de títulos obrante a folio 46 del presente cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$45.898.902,58 Folios 43 y 45 cd. 1.
COSTAS	\$1.092.000 Folio 39 cd. 1

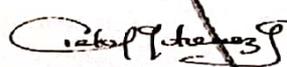
Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 6 de Noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dós Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 073-2016-00485

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Gabriel Ardila Fuentes, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

El oficio elaborado remitase de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

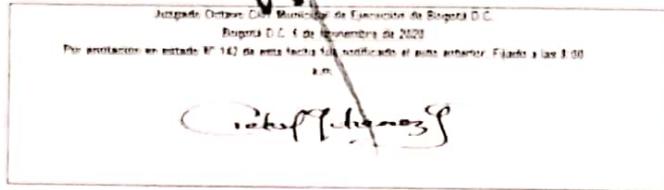
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaría para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co